

### PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogota D.C

Señor (a)

DIEGO ANDRES OSPINA LOAIZA AV 19 13N - 34 - BLOQUE 10 APTO 14 Armenia - QUINDIO AINISTERIO LE EDUCAC, DE MECICHAL - 15-DE 2013 GRICO: 25 AP INISEESCOSS DI FOILL MAR, 21 ARRIVADO: PRATICULLA - 01000 ANCRES SCRIBA LORIZ ASBATO: MINISTORESE POR ANISO DE LA RESOLUCION N. 101 Observ.: AU 17 12 4 5 5 10 APTO 14

56069

Telefono: 314 578 2795

DIETCHUL AVA.

### **ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO**

PROCESO:

RESOLUCION 10396 - del 6 de AGOSTO de 2013

**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** 

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

NOMBRE DEL DESTINATARIO:

DIEGO ANDRES OSPINA LOAIZA

DIRECCION:

AV 19 13N - 34 - BLOQUE 10 APTO 14

### NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 28 dias del mes de AGOSTO del 2013, remito al Señor (a): DIEGO ANDRES OSPINA LOAIZA, copia de la Resolución N° 10396 del 6 de AGOSTO de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envio de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia Integra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

JULIA INÉS OCANEGRA ALDANA Asesora secretaria General Unidad de Atención al Ciudadano Preparo: Jkp

reviso: Dior

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953 www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

A-FM-AC-AA-00-05

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

10396

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 6 AGO, 2013 )

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No. 8331 de 2 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que DIEGO ANDRÉS OSPINA LOAIZA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.9.770.137, presentó para su convalidación el título de MÁSTER EN BIOTECNOLOGÍA MOLECULAR, otorgado el 30 de julio de 2012 por la UNIVERSITAT DE BARCELONA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER25914-44485/13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que el señor DIEGO ANDRÉS OSPINA LOAIZA, solicitó la aplicación del Régimen Excepcional para la convalidación de títulos de educación superior.

Que la Resolución 5547 de 1 de diciembre de 2005 creó en su artículo 11° un régimen excepcional que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL. Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, debidamente justificadas, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos en la presente Resolución, el Comité integrado por el Director de Calidad para la Educación Superior, el Coordinador de la sala respectiva de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES, el Subdirector de Aseguramiento de la Calidad y el Coordinador del Grupo de Convalidaciones, evaluará la solicitud y decidirá si es procedente o no efectuar la convalidación de dichos estudios."

Que del artículo trascrito se evidencian los requisitos para su procedencia, a saber:

- Que por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos, como sería el diploma definitivo, en el caso que nos ocupa.
- 2. Que la imposibilidad de aportar el documento esté debidamente justificada en el escrito contentivo de la solicitud de aplicación del régimen excepcional.
- 3. Que el Comité del que trata el artículo 11°, teniendo en cuenta los elementos de juicio aportados, decida si es procedente o no dar trámite a la solicitud de convalidación.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité de Convalidación de Títulos de Educación Superior, mediante acta No.1361 del 17 de julio de 2013, después de analizar la solicitud de convalidación, concluyó que es viable adelantar el trámite de convalidación del título MÁSTER EN BIOTECNOLOGÍA MOLECULAR, otorgado el 30 de julio de 2012 por la UNIVERSITAT DE BARCELONA, ESPAÑA.

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MAGÍSTER EN BIOTECNOLOGÍA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

10396

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de DIEGO ANDRÉS OSPINA LOAIZA

10396

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER EN BIOTECNOLOGÍA MOLECULAR, otorgado el 30 de julio de 2012 por la UNIVERSITAT DE BARCELONA, ESPAÑA, a DIEGO ANDRÉS OSPINA LOAIZA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.9.770.137, como equivalente al título de MAGÍSTER EN BIOTECNOLOGÍA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

= 6 AGO. 2013

EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

CARLOS DAVID ROCHA AVENDAÑO

Proyectó: MGutiérrez 18/07/2013

ARevisó: MRevelo

JGilede - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad